

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 2255/2022**

ZAPALLAR, 30 AGO. 2022

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 24/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, que aprueba presupuesto municipal año 2022; Decreto de Alcaldía N° 1539/2021 de fecha 29 de julio 2021, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde", modificado mediante Decreto de Alcaldía N°1966/2022 de fecha 01 de agosto de 2022. Decreto de alcaldía N°1967/2022 de fecha 01 de agosto 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamento Municipales. Decreto de Alcaldía N°1753/2021 de fecha 19 de agosto de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia del alcalde en caso de ausencia.

**CONSIDERANDO:**

1. Considerando los cambios administrativos realizados en la Ilustre Municipalidad de Zapallar, se modifica el decreto Alcaldicio N°1956/2022.
2. Lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1228 de 1992, del Ministerio del Interior, que indica que la calificación de los funcionarios municipales, será hecha por la Junta Calificadora. A su vez, este mismo artículo indica que la junta calificadora estará compuesta por: los tres funcionarios de más alto nivel jerárquico, con excepción del Alcalde y del Juez de Policía Local, y por un representante del personal elegido por éste. Agrega este artículo que el nivel jerárquico estará determinado por el grado, y si existiere más de un funcionario en el nivel correspondiente, la junta se integrará de acuerdo con el orden de antigüedad determinado en la forma que establece el artículo 49 de la Ley N° 18.883.
3. Que, lo anterior debe complementarse con, entre otros, el dictamen N° 177 del año 2003 de la Contraloría General de la República, que dispone que *"Al respecto, es del caso señalar, que de conformidad al artículo 32 de la Ley N° 18.883 y el artículo 21 del Decreto 1228, las Juntas Calificadoras en los municipios, estarán compuestas, entre otros, por los tres funcionarios de más alto nivel jerárquico, el que se determinará por el grado de remuneraciones. La reiterada jurisprudencia administrativa, ha señalado que tal determinación sólo puede tener lugar y sustentarse, cuando la jerarquía de los cargos se encuentra señalada en forma genérica o cuando se refiere a cargos sin denominación específica. Luego, no procede cuando se refiere a cargos nominados. Lo anterior, por cuanto el legislador al nominar cargos y establecer una ordenación de los mismos, ha pretendido expresamente, determinar un especial orden jerárquico, en atención a la función que se les asigna y a la realidad del municipio. Esta prelación establecida por el legislador, prevalece por sobre toda otra norma de carácter general, al ser una norma especial"*.
4. Que, el artículo 23 del mismo cuerpo legal, establece que la asociación de funcionarios con mayor representación, tendrá derecho a designar a un delegado que solo tendrá derecho a voz, pero este no forma parte de la junta calificadora.
5. Que, el artículo 24 del Decreto indicado, indica que se desempeñará como secretario de la junta calificadora, el jefe de la respectiva unidad de personal, o quien haga sus veces, el que además la asesorará técnicamente. Este funcionario tampoco integra la junta calificadora y no tendrá derecho a voto.

6. Lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.883, que indica que "Con el resultado de las calificaciones ejecutoriadas, las Municipalidades confeccionarán un escalafón disponiendo a los funcionarios de cada grado de la respectiva planta en orden decreciente conforme al puntaje obtenido.  
En caso de producirse un empate, los funcionarios se ubicarán en el escalafón de acuerdo con su antigüedad: primero en el cargo, luego en el grado, luego en la Municipalidad, a continuación, en la Administración del Estado, y finalmente, en el evento de mantenerse la concordancia, decidirá el Alcalde".
7. El artículo 7° de la Ley N° 19.602, que crea por el solo ministerio de la ley el cargo de Administrador Municipal, a que éste tendrá el grado más alto de la planta de directivos correspondiente.
8. El artículo 33 de la Ley N° 18.883, que indica que preside la junta calificadora, el funcionario a quien le corresponda subrogar al Alcalde.
9. El dictamen N° 55090 de 2003, de la Contraloría General de la República, entre otros, que indica que *"al administrador municipal le corresponde por derecho propio integrar la junta calificadora de la entidad edilicia; ello, porque acorde ley 18883 artículo 33 inciso 1, preside esa junta el funcionario que subroga al alcalde, enseguida, por regla general el subrogante del alcalde es el señalado administrador. Lo anterior, pues a este último, que, conforme ley 19602 artículo 7, debe tener el grado más alto de los directivos, ha de ubicársele en dicha planta a continuación del juez de policía local si el grado de ambos coincide, pero antes de otro directivo que tenga el mismo grado tope. A su vez, según ley 18883 artículo 77 inciso 1, en los casos de subrogación del alcalde, asume tales funciones, por el solo ministerio de la ley, el empleado en ejercicio que le siga en el orden de jerarquía dentro de la municipalidad, excepto el juez de policía local"*
10. El Reglamento N° 1/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018 que fija la Planta de funcionarios de la Municipalidad de Zapallar.
11. Que, conforme al procedimiento del artículo 22 del Decreto 1228 de 1992, y al acta de fecha 18 de julio de 2022, en el cual consta el resultado de la elección de representante de los trabajadores para formar parte de la junta calificadora, se ha elegido como representante del personal a doña Pamela Figueroa Cisternas.
12. El Decreto de Alcaldía N° 1214/2022, que fijó el escalafón de mérito de los funcionarios municipales para el año 2022.
13. Las demás disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1° **MODIFIQUESE**, Decreto Alcaldicio N°1956 de fecha 29 de julio de 2022, en el siguiente sentido:

**DONDE DICE: FÍJASE** la Junta Calificadora, para el periodo de calificación comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, por los siguientes funcionarios (o quienes los subroguen en sus cargos):

NOMBRE	CARGO	GRADO
<b>Paulina Maldonado Pinto</b>	Administradora Municipal	5°
<b>Antonio Molina Daine</b>	Secretario Municipal	5°
<b>Rodrigo Navas Ugarte</b>	Director de la Secretaría Comunal de Planificación	5°
<b>Pamela Figueroa Cisternas</b>	Oficial 1° de Secretaria Municipal (Representante del Personal)	10°



ZAPALLAR

ZAPALLAR  
MUNICIPALIDAD

**DEBE DECIR: FIJASE** la Junta Calificadora, para el periodo de calificación comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, por los siguientes funcionarios (o quienes los subroguen en sus cargos):

NOMBRE	CARGO	GRADO
<b>Martin Lecaros Fernandez</b>	Administrador Municipal	5°
<b>Antonio Molina Daine</b>	Secretario Municipal	5°
<b>Rodrigo Navas Ugarte</b>	Director de la Secretaría Comunal de Planificación	5°
<b>Pamela Figueroa Cisternas</b>	Oficial 1° de Secretaria Municipal (Representante del Personal)	10°

**2° DONDE DICE: DISPONGASE** que actuará como Secretario de la Junta Calificadora, al Encargado de Recursos Humanos, recayendo dicho cargo en el funcionario **Cristian Fritz Machuca**.

**DEBE DECIR: DISPONGASE** que actuará como Secretario de la Junta Calificadora, al Encargado de Recursos Humanos, o quien lo subroge.

En todo lo no modificado por el presente acto, manténgase plenamente vigente lo dispuesto en Decreto de Alcaldía N°1956 de fecha 29 de julio de 2022.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y REGISTRESE.**



**Gerardo Antonio Molina Daine**

**SECRETARIO MUNICIPAL**



**Gustavo Alessandri Bascuñan**

**ALCALDE**

Distribución:

- 1.- Unidad de Recursos Humanos
- 2.- Oficina de Transparencia.
- 3.- Archivo: Secretaría Municipal.

CTL / SEC / RRHH / JUN

